



Resolución Administrativa

Callao, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 041-2024-DO-HNDAC, de fecha 09 de febrero de 2024, Informe N° 022-2024-DGO-HNDAC, de fecha 26 de febrero de 2024, Informe N° 042-2024-DAAH-HNDAC-C, de fecha 29 de febrero de 2024, INFORME N° 080-2024-DO-HNDAC, de fecha 16 de abril de 2024, Informe N° 048-2024-DGO-HNDAC, de fecha 17 de abril de 2024, Informe N° 059-2024-DAAH-HNDAC-C, de fecha 01 de abril de 2024, Informe Técnico N° 033-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 18 de abril de 2024, Memorando N° 784-2024-HNDAC/OEA, de fecha 22 de abril de 2024, Memorando N° 544-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 23 abril de 2024, Informe N° 146-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 26 de abril de 2024, INFORME N° 445-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 08 de mayo de 2024, y;



CONSIDERANDO:

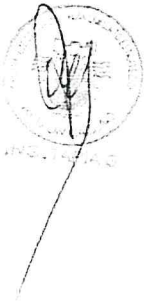
Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, *el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre





Resolución Administrativa

Callao, 09 de mayo de 2024

el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante el Informe N° 041-2024-DO-HNDAC, de fecha 09 de febrero de 2024, del Departamento de Oncología, Informe N° 022-2024-DGO-HNDAC, de fecha 26 de febrero de 2024, del Departamento de Ginecología y Obstetricia, Informe N° 042-2024-DAAH-HNDAC-C, de fecha 29 de febrero de 2024, del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, el cual los diferentes departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remiten los requerimientos para EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL TERCERO para el mes de marzo de 2024;

Que, mediante INFORME N° 080-2024-DO-HNDAC, de fecha 16 de abril de 2024, del Departamento de Oncología, Informe N° 048-2024-DGO-HNDAC, de fecha 17 de abril de 2024, del Departamento de Ginecología y Obstetricia, Informe N° 059-2024-DAAH-HNDAC-C, de fecha 01 de abril de 2024, del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, el cual los diferentes departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remiten la justificación y conformidad en relación a la determinación de enriquecimiento sin causa sobre EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL TERCERO en los diferentes departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de marzo de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina de Logística señala que, habiéndose determinado por parte de su despacho, que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/. 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**, por Locación de Servicios para los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de **marzo de 2024**, por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, resultando pendiente la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N° 388 a razón de contar con la incorporación de mayores créditos presupuestarios para coberturar la contraprestación efectuada por personal administrativo de los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y Obstetricia del HNDAC; precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, vale decir, el reconocimiento de pago a favor del locador de servicios de los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de **marzo de 2024**; por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización a dicho proveedor mediante la emisión de un acto Resolutivo



Resolución Administrativa

Callao, 09 de mayo de 2024

de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;

Que, mediante Memorando N° 784-2024-HNDAC/OEA, de fecha 22 de abril de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N°388 para realizar el pago a favor de los proveedores por Locación de Servicios por Terceros de los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y obstetricia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión correspondiente al mes de **marzo de 2024**, por el monto total de **S/. 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**;



Que, mediante Memorando N° 544-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 23 de abril de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba Certificado de Crédito Presupuestario N° 388, toda vez que se evidencia que se cuenta con saldo financiero en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Especifica de gasto 23.29.11, con el presupuesto del PPR 02 "Salud Materno Neonatal (meta 02) por S/. 2500.00, PPR 024 "Control y Prevención del Cáncer (meta 53) por un total de S/ 2100.00 y PPR 1001 "Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano" (meta 112) de S/. 1,800.00 autorizados por los responsables de los programas presupuestales designados por Resolución Directoral N° 164-2024-HNDAC-DG. Manifestando a su vez que los presentes requerimientos serán financiados con el presupuesto de dichos programas autorizados y validados por los mencionados responsables. Resaltando que se otorga la CCP acorde a las conformidades emitida por el área usuaria, correspondiente al mes de **marzo de 2024**, según documentación que ha sido validada por la Oficina de Logística y autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración y por el responsable de los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y obstetricia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión correspondiente al mes de **marzo de 2024**, por el monto total de **S/. 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**;



Que, Informe N°146-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 26 de abril de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, remite a Dirección General el Informe Técnico N° 033-2024-OL-OEA/HNDAC, en razón al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita Opinión legal respecto a los fundamentos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente a fin de reconocer los servicios prestados por el personal administrativo, bajo la modalidad de locación de Servicio de los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y obstetricia del HNDAC, correspondiente al mes de **marzo de 2024**, por el monto de **S/. 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**, a favor del Proveedor;



Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 445-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 08 de mayo de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada con el personal contratado bajo la modalidad de Terceros, correspondiente al mes de **marzo de 2024**, determinada a modo de indemnización por el monto total de **S/. 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**, al haberse beneficiado de las prestaciones los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y obstetricia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en ausencia de un convenio (contrato) válido para la normativa de Contrataciones del Estado; al haber acreditado los referidos Departamentos y la Oficina de Logística en los informes emitidos, la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, conforme lo desarrollado en el presente informe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;



Resolución Administrativa

Callao, 09 de mayo de 2024

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa, al personal contratado bajo modalidad de Terceros de los Departamentos de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Departamento de Oncología y Departamento de Ginecología y obstetricia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante el mes de marzo de 2024, determinada a modo de indemnización, por el importe total de **S/. 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**. Según se detalla en el siguiente cuadro:

SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL TERCERO - MARZO 2024						
N°	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACION DEL SERVICIO	IMPORTE	TOTAL	OFICINA
1	1046726546	MAC PHERSON BONILLA ALVARO ANTONIO	SERVICIO DE DIGITADOR	S/ 1,800.00	S/ 1,800.00	DEPARTAMENTO DE ATENCION AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION
2	10257626496	LOAYZA LAURA ELIZABETH LOURDES	SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO	S/ 2,100.00	S/ 2,100.00	DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA
3	10433160288	VERGARA CURI GERALDINE ELIZABETH	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	DEPARTAMENTO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
TOTAL				S/ 6,400.00	S/ 6,400.00	

Artículo 2°.- AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal N° 388, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Albio Castillo
Lic. LUIS A. CASTILLO PAZ
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración